

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Ref.: Rad. No. 2023-0151, Sucesión de AGUSTIN FAJARDO TORRES

Por haberse subsanado la demanda y por ser procedente, se dispone:

1. Se declara abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de sucesión intestada del señor AGUSTIN FAJARDO TORRES, fallecido el 16 de marzo de 2.022, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 100.316 de Puente Nacional, Santander, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de San Francisco, Cundinamarca.
2. Emplazar a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en la sucesión del causante señor AGUSTIN FAJARDO TORRES, para que hagan valer sus créditos, y liquidación de sociedad conyugal entre el causante y la señora LILIA MARIA CASTELLANOS DE FAJARDO, junto a los demás derechos dentro del presente proceso, en la forma establecida en el artículo 490 del Código General del Proceso, concordante con lo dispuesto en el canon 108 de la misma codificación.

El edicto emplazatorio deberá ser publicado de conformidad con lo establecido por el artículo 10 de la ley 2213 de 2.022, que establece que *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. Procédase en dicha forma por Secretaría y por el término de ley.

3. Se decreta la facción del inventario y avalúos de los bienes dejados por el causante, para lo que se dispondrá fecha y hora, una vez se integre la litis.
4. Se reconoce vocación hereditaria a los señores JASMIN FAJARDO CASTELLANOS y LUIS AUGUSTO FAJARDO CASTELLANOS, en calidad de hijos, quienes aceptan la asignación herencial que les correspondiere con beneficio de inventario. Ello conforme al numeral 4 del artículo 488 del Código General del Proceso.

5. Se reconoce la condición de cónyuge del causante a la señora LILIA MARIA CASTELLANOS DE FAJARDO, conforme a la copia del registro civil de matrimonio, quien opta por gananciales.
6. De conformidad con el artículo 492 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, se requiere a los señores ELIDA SOLEDAD, LUZ MARINA, EDILMA, ADY CONSUELO, EVER JAVIER y AMADEO FAJARDO CASTELLANOS, para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, de manera virtual al correo [jprfvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co), declare si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido.

Así mismo, para que en el acto de la notificación o al hacerse presentes en el proceso, confieran poder a su abogado de confianza para que los represente en este proceso.

Por Secretaría expídase el requerimiento para aceptar o repudiar la herencia ordenada, indicando que el silencio de los requeridos determina que repudian la asignación que les fuere deferida.

7. Oficiase a la DIAN en lo concerniente con este asunto, una vez se realice la audiencia de inventario y avalúos de los bienes de los causantes, de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario y de cargo de la parte interesada.
8. Imprímase a la demanda el trámite establecido en los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese,

El Juez,



**JESÚS ANTPNIO BARRERA TORRES**